

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el 24 de mayo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, y desde una dirección electrónica diferente al de las partes vinculadas a la litis, se radicó un memorial. El titular del juzgado estuvo en permiso entre el 24 y el 26 de mayo de 2023. A Despacho, 30 de mayo de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05-001-31-03-006-2023-00061-00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo al <b>2017-00032</b> .
<b>Demandante</b>	Mauricio Serrano Sierra.
<b>Demandada</b>	Davivienda S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Resuelve solicitud – Ordena archivo.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0283.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, el memorial radicado virtualmente por el abogado que pretende representar al señor **Dudian Andrés López**, en el que solicita acceso virtual a los expedientes tramitados por este despacho bajo los radicados 2017-00032, 2021-00104 y 2023-00061, y en el que indica que requeriría “...hacerle seguimiento a los mismos, y determinar, si las personas que a la fecha están esperando que Davivienda firme las escrituras de los inmuebles, pueden hacerse parte dentro, puesto que todos ellos cancelaron la totalidad de los apartamentos a la Promotora Escala S.A, y ésta, les hizo la respectiva entrega material de los mismos, resultandos afectados en su patrimonio...”.

**Segundo.** El proceso identificado con radicado **2017-00032**, ya se encuentra terminado con sentencia de segunda instancia, y está en archivo. El proceso radicado **2021-00104**, está pendiente para audiencia inicial para el próximo 14 de junio de 2023. Y el proceso **2023-00061**, que es el que aquí nos ocupa, y en el cual se presenta la solicitud que se resuelve, está terminado por pago total de la obligación. En todos ellos las providencias respectivas están ejecutoriadas. Por ende, como este trámite judicial ya está terminado, y es en el que se realiza la solicitud por un tercero que NO es parte o interviniente procesal del litigio, no se accederá a dicha solicitud, dado que no es posible adelantar otras actuaciones en el mismo (diferente a lo ya establecido sobre entrega de dineros a las partes), ni la participación de otros posibles intervinientes procesales.

En relación con los otros dos procesos mencionados, se encuentra que la solicitud de compartir el expediente digital debe realizarse dentro de los mismos.

Y se advierte en relación con el trámite del 2017-00032, que dicho litigio también está terminado, sin actuaciones pendientes, y no es posible otras intervenciones procesales en el mismo; y frente al proceso 2021-104, que si eventualmente el apoderado del solicitante considera que requiere hacer algún pronunciamiento o intervención procesal en dicho litigio, deberá plantearla en el mismo, y especificando de manera clara y concreta cual es la intervención o figura procesal con la que pretende se vincule a su poderdante a dicho litigio, o la solicitud específica que vaya a elevar en dicho debate judicial.

**Tercero.** Ejecutoriada esta providencia, y convertidos los títulos judiciales con destino al proceso identificado con el radicado **2023-00182** de esta agencia judicial como se ordenó en la providencia anterior, y previos los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial, procédase al archivo definitivo del expediente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>31/05/2023</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>082</b></u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---